



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: Se deja en el sentido, de que se consultó el aplicativo SISIPEC WEB y el Sistema de Gestión de Procesos y Manejo Documental Justicia Siglo XXI de Bucaramanga, no se observa que el señor ADONAI PICO MANTILLA, permanezca privado de la libertad por otro asunto, contrario a ello, registra estado baja. Bucaramanga, 30 de marzo de 2023. Sírvasse proveer.

Julian P.
JULIAN D. PRADA FORERO
Sustanciador

NI. 22136 (Radicado 68001.60.00.159.2009.05887.00)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	EXTINCIÓN DE LA PENA
NOMBRE	ADONAI PICO MANTILLA
BIEN JURIDICO	ORDEN ECONÓMICO SOCIAL
CARCEL	SIN PRESO
LEY	906 DE 2004
RADICADO	68001.60.00.159.2009.05887 1 CDNO
DECISIÓN	DECRETA

ASUNTO

A fin de decidir sobre la extinción de la condena impuesta a **ADONAI PICO MANTILLA**, identificado con cédula de ciudadanía **No 13.873.646**, al Despacho se encuentran las copias del proceso.

ANTECEDENTES

El Juzgado Quinto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en sentencia proferida el 16 de noviembre de 2018¹ condenó a ADONAI PICO MANTILLA a la pena de TREINTA Y TRES (33) MESES DE PRISIÓN, multa de CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE (5.520) UVT e INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por un lapso igual al de la pena principal, como autor responsable del delito de FAVORECIMIENTO AL CONTRABANDO DE HIDROCARBUROS O SUS DERIVADOS; se le concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de TRES (3) AÑOS, previa suscripción de diligencia de compromiso

¹ Folio 5 y ss.



y pago de caución por valor de UN (1) SMMLV, obligaciones que materializó el 17 de junio de 2019².

CONSIDERACIONES

Entra el Despacho a estudiar la posibilidad de extinguir la condena impuesta a PICO MANTILLA, previo al examen de las obligaciones contenidas en la diligencia de compromiso y la observancia del cumplimiento del periodo de prueba.

El artículo 67 del Código Penal, prevé la extinción de la condena, cuando el sometido al período de prueba durante este, cumple con las obligaciones impuestas y no comete un nuevo delito.

En el asunto se tiene que PICO MANTILLA, prestó caución en dinero por la suma de un (1) SMMLV (\$828.116)³ y suscribió diligencia de compromiso el 17 de junio de 2019⁴ fecha en la que inició el descuento del periodo de prueba; igualmente, se presentó cuando fue requerido para ello y no se tiene noticia procesal que haya incurrido en la comisión de un nuevo hecho punible, tal como se evidencia de la consulta realizada al aplicativo SISIPEC WEB⁵; por lo que transcurrido el período de prueba, es del caso declarar la extinción de la acción penal a favor del mencionado.

Adicionalmente, frente al pago de perjuicios se advierte que el incidente de reparación integral fue archivado por pago⁶, razón por la cual considera esta veedora de la pena que no existe razón para continuar extendiendo el término del ya fenecido periodo de prueba.

Ahora bien, atendiendo lo normado en el art. 53 del Código Penal se declara igualmente extinguido el cumplimiento de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, para tal efecto se oficiará a

² Folio 23.

³ Folio 16

⁴ Folio 17.

⁵ Folio 23.

⁶ Folio 21.



la Registraduría Nacional del estado Civil y Procuraduría General de la Nación.

De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

Dese cumplimiento a lo señalado por el artículo 476 del Código Penal Adjetivo y remítase la actuación al Juzgado del Conocimiento para su correspondiente archivo definitivo, previa devolución de caución por valor de un (1) SMMLV (\$828.116) de fecha 27 de mayo de 2019⁷, trámite que deberá efectuar ante el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO. - EXTINGUIR la condena impuesta a **ADONAI PICO MANTILLA**, identificado con cédula de ciudadanía **No 13.873.646**, condenado por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, a la pena de TREINTA Y TRES (33) MESES DE PRISIÓN y multa de CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE (5.520) UVT, como autor responsable del delito de FAVORECIMIENTO AL CONTRABANDO DE HIDROCARBUROS O SUS DERIVADOS, conforme a las consideraciones expuesta en este interlocutorio.

SEGUNDO. - DECLARAR igualmente EXTINGUIDO el cumplimiento de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas atendiendo lo normado en el artículo 53 del C.P., para tal efecto se OFICIARÁ a la Registraduría Nacional del Estado Civil y Procuraduría General de la Nación.

⁷ Folio 16



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO. - LEVANTAR cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido con la justicia en lo relacionado con este asunto.

CUARTO. - OFICIAR a las entidades que se les comunicó la sentencia de conformidad con el artículo 476 del C.P.P.

QUINTO. - REMITIR la actuación al Juzgado de origen -Juzgado Quinto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga- para su correspondiente archivo, previa devolución de caución prendaria por valor de un (1) SMMLV (\$828.116) de fecha 27 de mayo de 2019, trámite que deberá efectuar ante el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga.

SEXTO. - ADVERTIR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA MARTÍNEZ ULLÓA
JUEZ

JDPF